

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 16 DE NOVIEMBRE DE 1974

No. 17.713

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto No. 22-DS de 7 de Octubre de 1974, por lo cual se otorga una Personería Jurídica de una Cooperativa.

Resolución No. 14 de 4 de Septiembre de 1974, por la cual se confirma una Resolución.

Resoluciones Ejecutivas Nos. 21 y 22 de 8 de Octubre de 1974, por las cuales se autoriza una compra

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 86 de Agosto de 1974, celebrado entre la Nación y Sra. Raquel Beteche de Michaan

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Desarrollo Agropecuario

OTORGASE UNA PERSONERIA JURIDICA DE UNA COOPERATIVA

RESUELTO No. 22DS

Panamá 7 DE octubre de 1974

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario en uso de la facultad que la concede el numeral 12 del Artículo 2 de la Ley 12 de 25 de enero de 1973

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa en formación denominada COOPERATIVA DE TRABAJO Y EXPENDIO DE ALIMENTOS SAMY R.L., con sede en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, ha presentado a este Ministerio solicitud para obtener Personalidad Jurídica y la correspondiente autorización para iniciar su funcionamiento;

Que se ha comprobado que dicha Cooperativa en formación ha cumplido con las exigencias legales para obtener "Personalidad Jurídica" y la autorización para que inicie operaciones;

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE TRABAJO Y EXPENDIO DE ALIMENTOS SAMY R.L., y la autorización correspondiente para que inicie operaciones;

SEGUNDO: Las actividades de la Cooperativa de Trabajo y Expendio de Alimentos Samy R.L., se adjuntan a las disposiciones de la Ley sobre Cooperativas y sus Estatutos contenidos en la Escritura Número 6253 de 20 de septiembre de 1974, inscrita en el Registro Público, Torno 3, Folio 470, Asiento 469 Sección de Cooperativas.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

LICDO. GERARDO GONZALEZ V.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

LICDO. GUSTAVO R. GONZALEZ
Viceministro de Desarrollo Agropecuario

CONFIRMASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION No. 14

PANAMA 4 DE septiembre de 1974

Procedente de la Dirección Nacional de Reforma Agraria ha ingresado a este Despacho el expediente contentivo de la solicitud de título oneroso número 2-660-69 formulada por el señor Manuel de Jesús Rodríguez, en la Oficina Provincial de Coclé de la fenecida Comisión de Reformas Agrarias ubicada, en la población de El Copé, Corregimiento de El Marino, comprensión del Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé.

Esta solicitud fue negada por la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Resolución distinguida con el número DN-040 de 25 de marzo de 1974 porque dicha parcela de terreno está catalogada como urbana, cuya adjudicación no corresponde a este Ministerio al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 27 del Código Agrario.

Al notificarse de esta decisión el peticionario apeló por cuyo motivo dicho expediente se encuentra en este Despacho y a pesar de que el recurso fue concedido y se dieron al apelante cinco (5) días para sustentarlo, precluir dicho término sin llegar a exponer los motivos de inconformidad con la resolución dictada por la Dirección Nacional de Reforma Agraria.

Al examinar cuidadosamente el suscrito cada una de las piezas que obran en este expediente, arribó a la conclusión de que la Resolución recurrida es a todas luces inobjetable, por cuanto

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal 8-4 Panamá, B.-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/3.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.60

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicítase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

que se comprobaba debidamente que la parcela solicitada por el señor Manuel de Jesús Rodríguez es tierra urbana y, por tanto, su adjudicación no corresponde a este Ministerio, de conformidad con el artículo 27 numeral 1o del Código Agrario.

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Ministro de Desarrollo Agropecuario en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Confírmese en todas sus partes la Resolución No. DN-040 de 25 de marzo de 1974, proferida por la Dirección Nacional de Reforma Agraria.

SEGUNDO: Devuélvase el expediente a la Dirección Nacional de Reforma Agraria para su notificación y cumplimiento.

CUMPLASE, NOTIFIQUESE Y DEVUELVA

LICDO. GERARDO GONZALEZ V.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

LICDO. GUSTAVO R. GONZALEZ

Viceministro de Desarrollo Agropecuario

AUTORIZASE UNA COMPRA

RESOLUCION EJECUTIVA No. 21

PANAMA, 8 de Octubre de 1974

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional en el área del Bayano construye un Proyecto Hidroeléctrico que

representa una inversión de alrededor de 60 millones de Balboas;

Que en la Región de Tocumen, Pacora, Chepo y Bayano se realizan obras de gran envergadura y significación económicas como lo son el Aeropuerto de Tocumen y la Carretera Panamericana;

Que se hace necesario el desalojo y reubicación de las familias afectadas con la formación de un embalse de 35,000 hectáreas y de todas las áreas consideradas como de protección del embalse;

Que el Gobierno Nacional ha considerado como prioritario el desarrollo en el área comprendida entre los ríos Tocumen y Bayano de programas de producción agropecuaria que permitan a corto plazo garantizar un mayor abastecimiento de alimentos y un incremento de la producción nacional;

Que en virtud de lo anterior, el Gobierno Nacional ha negociado con el señor **ALFRED DELANO BONDURANT** y el Gerente del Banco de Desarrollo Agropecuario la adquisición por compra de la finca número 850, la cual aparece inscrita en el Registro Público al Tomo 16 Folio 224, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Que dicha finca tiene una superficie registrada de 500 hectáreas, se encuentra gravada bajo hipoteca y anticresis sobre la parte que le corresponde en propiedad al señor **Alfred Delano Bondurant**; mientras que la parte correspondiente al Banco de Desarrollo Agropecuario se encuentra libre de gravámenes;

Que el señor **Alfred Delano Bondurant** le corresponden en propiedad sobre la Finca No. 850 11/12 partes, las cuales se encuentran gravadas con hipoteca y anticresis en favor de la Sociedad denominada **Pyle Tyne, Inc.** hasta la suma de B/40,000.00;

Que por acuerdo realizado entre la Dirección General del Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano y el acreedor hipotecario del señor **Alfred Delano Bondurant**, se decidió liberar del gravamen hipotecario y anticrético que pesa sobre el inmueble ofrecido en venta, siempre que al momento de hacer efectivo el pago al vendedor se descuenta en favor de la Sociedad **Pyle Tyne, Inc.**, el saldo adeudado incluyendo sus intereses;

Que después de efectuar el peritaje que ordena la Ley se ha asignado a la Finca No. 850 un valor de Cincuenta y seis mil ciento sesenta y tres con veintidós centésimos (B/56,163.21), el cual se pagará en Bonos Agrarios al 6o/o de interés anual y redimibles en un plazo máximo de 18 años, suma ésta de la que habrá de deducirse, el saldo adeudado a la Sociedad denominada **Pyle Tyne, Inc.**, sobre la parte que le corresponde al señor **Alfred Delano Bondurant** como propietario de once doceavas partes del inmueble a adquirir;

Que este organismo considera factible y conveniente dicha operación;

RESUELVE:

Autorizar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para que adquiera, por compra, para los fines de la Dirección General del Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano la Finca No. 850, Tomo 16, Folio 224, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, por la suma total de Cincuenta y seis mil ciento sesenta y tres con veintiún centésimos (B/.56,163.21). Del precio de venta, antes indicado, que se le atribuye a la Finca No. 850, habrá de deducirse el saldo que a la fecha adeuda el señor Alfred Delano Bondurant a la Sociedad denominada Pyle Tyle, Inc., sobre la parte que le corresponde como propietario de once doceavas partes de la Finca No. 850, quedando el resto del precio de venta disponible en favor del Banco de Desarrollo Agropecuario.

El pago de la suma antes mencionado podrá efectuarse con Bonos Agrarios al 6o/o de interés anual y redimibles en un plazo máximo de 18 años.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. GERARDO GONZALEZ VERNAZA
Ministro de Desarrollo Agropecuario.

RESOLUCION EJECUTIVA No. 22
Panamá, 8 de Octubre de 1974.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional en el área del Bayano construye un Proyecto Hidroeléctrico que representa una inversión de alrededor de 60 millones de Balboas;

Que en la Región de Tocumen, Pacora, Chepo y Bayano se realizan obras de gran envergadura y significación económicas como lo son el Aeropuerto de Tocumen y la Carretera Panamericana;

Que se hace necesario el desalojo y reubicación de las familias afectadas con la formación de un embalse de 35,000 Has y de todas las áreas

consideradas como de protección del embalse;

Que el Gobierno Nacional ha considerado como prioritario el desarrollo en el área comprendida entre los ríos Tocumen y Bayano de programas de producción agropecuaria que permitan a corto plazo garantizar un mayor abastecimiento de alimentos y un incremento de la producción nacional;

Que en virtud de lo anterior, el Gobierno Nacional ha negociado con la EMPRESA GANADERA SAN ANTONIO, S. A., mediante su representante legal, la adquisición por compra de la finca No. 48,088 la cual aparece inscrita en el Registro Público al Tomo 1134, Folio 152, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Que dicha Finca tiene una cabida superficial de 6,026 Has con 5,000 metros cuadrados; está libre de gravámenes y pertenece en propiedad a la Sociedad denominada EMPRESA GANADERA SAN ANTONIO, S. A.;

Que después de efectuar los peritajes que ordena la Ley, se ha asignado a dicha Finca un valor de B/.656.526.06 (B/.656.526.06), que se pagará en Bonos Agrarios al 6 o/o de interés anual y redimibles en un plazo máximo de 18 años;

Que este organismo considera factible y conveniente dicha operación;

RESUELVE

Autorizar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para que adquiera, por compra, para los fines de la Dirección General del Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano, la Finca No. 48,088, inscrita al Tomo 1134, Folio 152, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, por la suma de seiscientos cincuenta y seis mil quinientos veintiséis con 06/100 (B/.656,526.06).

El pago de la suma antes mencionada podrá efectuarse con Bonos Agrarios al 6 o/o de interés anual y redimibles en un plazo máximo de 18 años.- REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. GERARDO GONZALEZ V.

Ministro de
Desarrollo Agropecuario

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO NUMERO 86

Entre los suscritos a saber: FERNANDO MANFREDO, JR., en su carácter de Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Organismo Ejecutivo, quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte y por la otra RAQUEL BTECHE DE MICHIAAN, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal No. 8-150-864, quien actúa en su propio nombre y quien en adelante se denominará la SUB-ARRENDADORA, se ha convenido en celebrar este contrato de sub-arriendo, sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: LA SUB-ARRENDADORA declara que, según conste en la escritura pública seis mil quinientos cuarenta y dos (6,542) de 30 de diciembre de 1971 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, es arrendataria de los pisos tres (3), cuatro (4) y cinco (5) del edificio PROSPERIDAD, ubicado en Vía España y que forma parte de la Finca No. 48.961, inscrita al folio 112 del tomo 1.161 del Registro Público, Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá, y que está destinado para alojar las oficinas del Ministerio de Comercio e Industrias.

SEGUNDA: LA SUB-ARRENDADORA da en sub-arriendo a LA NACION los pisos No. 3, de 1,040.30 mts²; No. 4, de 1,040.30 mts² y No. 5 de 1,047.40 mts² del edificio mencionado en la cláusula anterior, los cuales suman un total de 3,128 mts², a razón de B/.2.75 el Mts², provistos de aire acondicionado central, sistema de iluminación, por medio de un total de 300 lámparas fluorescentes, salidas de electricidad y teléfonos, de acuerdo con el plano eléctrico de construcción del edificio PROSPERIDAD, preparado por la firma de arquitectos Schay y Holzer Asociados, e incluye el uso exclusivo por parte de LA NACION, de cuarenta (40) estacionamientos.

TERCERA: LA SUB-ARRENDADORA se obliga a:

1. Hacer en los locales alquilados, durante la vigencia del presente contrato, todas las reparaciones necesarias a fin de conservarlos en estado satisfactorio para uso de oficinas por LA NACION, siempre que tales reparaciones se requieran como consecuencia del desgaste y uso normal, vicios ocultos o defectos y desperfectos del propio edificio.

2. LA SUB-ARRENDADORA se compromete a facilitar el Ministerio de Comercio e Industrias, sin costo adicional para LA NACION, cuarenta (40)

estacionamientos durante todo el tiempo de vigencia de este contrato, sus prórrogas o los contratos que subroguen o renueven el presente contrato.

CUARTA: El término de duración del presente contrato es de un (1) año contado a partir del 10. de abril de 1974 y podrá ser prorrogado o renovado a voluntad de LA NACION.

QUINTA: LA NACION se obliga a pagar por el sub-arriendo de los referidos locales (pisos 3, 4 y 5) del edificio PROSPERIDAD y que incluyen el uso de las unidades de aire acondicionado central y el área de estacionamiento previamente acordada, la suma de OCHO MIL SEISCIENTOS DOS BALBOAS MENSUALES (B/.8,602.00) pagados por mensualidades vencidas, cuya erogación se cargará a la partida No. 08.1.01.02.00.101 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos del Ministerio de Comercio e Industrias.

Queda entendido que el canon de sub-arriendo acordado en este contrato, sus prórrogas y en los contratos que subroguen o renueven el presente contrato, no podrá ser alterado unilateralmente por la SUB-ARRENDADORA o por la persona que la subrogue en el contrato de arrendamiento con el propietario de la finca, o en el presente contrato de sub-arriendo, durante el término de cuatro (4) años y nueve (9) meses, contados a partir de la vigencia del Contrato No. 33 de 3 de agosto de 1972, hasta el 31 de diciembre de 1976.

SEXTA: LA NACION correrá con los gastos de energía eléctrica y teléfonos, así como con cualquier otro servicio que considere necesario para el adecuado funcionamiento de las oficinas mencionadas.

El mantenimiento, reparación, suministro de piezas y consumo eléctrico de las unidades de aire acondicionado, correrá por cuenta de LA NACION. El servicio de mantenimiento y reparación será prestada por la Cía. Aire Frío, S.A., o cualquier otra empresa autorizada por la sub-arrendadora.

SEPTIMA: LA NACION queda facultada para efectuar por su cuenta, las mejoras que estime convenientes para el mejor funcionamiento de sus oficinas, siempre que dichas mejoras obtengan el consentimiento escrito de la SUB-ARRENDADORA.

OCTAVA: Cualquier mejora de carácter permanente quedará a beneficio de LA SUB-ARRENDADORA sin obligación de ésta, de pagar suma alguna a LA NACION por dichas mejoras. Queda entendido que LA NACION se reserva el derecho de retirar aquellas mejoras que pudieran separarse sin detrimento del inmueble arrendado. La remoción de las mejoras en tal caso, será por cuenta de LA NACION.

Al terminar este contrato, LA NACION se obliga a entregar los pisos arrendados en las condiciones

que los ha recibido, a excepción del desgaste por el uso natural y lo previsto en esta cláusula y lo acordado en la cláusula séptima.

NOVENA: El incumplimiento del presente contrato por parte de la SUB-ARRENDADORA la obliga al pago de los daños y perjuicios causados a LA NACION y será causal para que éste declare la resolución administrativa del mismo. También son causales de resolución del contrato, las previstas en el Artículo 68 del Código Fiscal.

LA NACION se reserva el derecho de rescindir administrativamente, antes de su vencimiento, el presente contrato y sus prórrogas, previa notificación escrita a LA SUB-ARRENDADORA con seis (6) meses de anticipación.

DECIMA: El incumplimiento de las obligaciones que contrae LA NACION mediante el presente contrato, le obliga al pago de daños y perjuicios que ocasione a la SUB-ARRENDADORA quien podrá demandar la resolución del mismo ante los tribunales competentes.

DECIMAPRIMERA: LA SUB-ARRENDADORA adhiere al original del presente contrato timbres fiscales por la suma de CIENTO TRES CON 30/100 BALBOAS (B/103.30) más un timbre de "Soldado de la Independencia".

El presente contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del Organismo Ejecutivo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 del mes de Agosto de 1974

POR LA NACION
LICDO. FERNANDO MANFREDO O. JR.
Ministro de Comercio e Industrias

EL CONTRATISTA

RAQUEL BTECHE DE MICHAAN
Cédula No. 8-150-884

REFRENDO:

LICDO. DAMIAN CASTILLO D.
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

REPUBLICA DE PANAMA — ORGANO
EJECUTIVO — MINISTERIO DE COMERCIO E
INDUSTRIAS, Panamá, 26 de agosto de 1974.

APROBADO:

ING. DEMETRIO R. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. FERNANDO MANFREDO, JR.
Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

De conformidad con lo que establece el Artículo No. 777 del Código de Comercio, aviso al Público que por medio de la Escritura Pública No. 5875 del 14 de octubre de 1974, presentada ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he vendido a la señora ELOYSA SCITILLO DE RAYMORES, el mobiliario de mi propiedad, ubicado en el CENTRO SUPERIOR DE SECRETARIAS EJECUTIVAS BILINGUES, S.A., instalado en el gimnasio del Colegio Javier de esta ciudad, Panamá, 25 de octubre de 1974

FRANKLIN RAYMORES
Cédula No. 8-85-676

(L633386
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO:

El suscrito, Gerente Regional de la Zona No. 1 de la CAJA DE AHORROS, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A EFRAIN RAMOS SOLANO, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-265-177, de paradero desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva que en su contra ha promovido la Caja de Ahorros, CASA MATRIZ con oficinas en Vía España y Calle Thays de Pons, por encontrarse en mora en el pago de las mensualidades según el contrato de préstamo que celebró con la Caja de Ahorros, con garantía hipotecaria y anticrética sobre la finca de su propiedad No. 51,089, inscrita en el Registro Público al folio 444 del Tomo 1198 Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de oficio, con quien se seguirá la tramitación del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar público de la CAJA DE AHORROS, CASA MATRIZ, hoy 24 de octubre de 1974, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Juez Ejecutor
Ida B. de Alemán

Judith de Alvarez
Secretaría AD-HOC.

AVISO DE REMATE

Elsy Vernaza de Bonilla, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva Interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCESAL DE LA CHORRERA, contra el ejecutado, señor ANTON FRIAS RODRIGUEZ, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva Interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA,

MA, SUCUESAL DE LA CHORRERA, contra el ejecutado, ANTONIN FRIAS RODRIGUEZ, se ha señalado el día veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), para que tenga lugar el REMATE del bien que se describe a continuación:

"Finca No. 15,009, inscrita al folio 180, del tomo 395, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado, denominado "Estrella del Limón", ubicado en el Corregimiento de Mendoza, Jurisdicción del Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, LINDEROS: Por el norte, propiedad de Nicolás Cobo; Sur, propiedad de Carmen Alveo; Este, terrenos nacionales y terrenos de Isabel Velázquez y por el Oeste, terrenos nacionales. SUPERFICIE: Setenta y cinco hectáreas con cinco mil seiscientos sesenta y cuatro metros cuadrados (75 Has. más 5,364 mts 2)".

Servirá de base para el remate, la suma de DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES BALBOAS CON OCHENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/.12.183,87), y serán posturas admisibles, las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible realizarlo, en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259.- En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado al bien, exceptuando el caso de que el ejecutado haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá al bien del ejecutado destinados para el pago y se entregará al ejecutado con imputación del crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley."

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho (28) de octubre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

La Secretaría en funciones de Alguacil Ejecutora,
(Fdo.) Elsy de Bouilla

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

A. GUILLERMO ACOSTA, que en la demanda de divorcio propuesta en su contra por VIENNA DEL MAR MURRAY DE ACOSTA, se ha dictado sentencia que en la fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.-Panamá, dos de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

..... el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA DISUELTO el matrimonio civil que celebraron los señores GUILLERMO ACOSTA y VIENNA DEL MAR MURRAY, el día quince (15) de julio de mil novecientos cincuenta y siete (1957), ante el Juez Primero Municipal de Panamá, Prudencia A. Aizpú, el cual apareció inscrito en el Tomo treinta y dos (32) de Matrimonios de la Provincia de Panamá, al folio cuatrocientos veinte (420), como partida

No. 639, y DECLARA para los efectos del artículo 119 del Código Civil, que los divorciados están separados desde el primero (10.) de noviembre de mil novecientos setenta y tres (1973), por lo tanto la divorciada no podrá contraer nuevas nupcias, mientras no transcurran trescientos (300) días de la fecha de la separación. El divorciado podrá casarse si así lo desea, tan pronto se inscriba esta sentencia en el Registro Civil.

Envíese copia de esta sentencia, debidamente autenticada, al señor Director General del Registro Civil, para su inscripción.

Cópiese y notifíquese (Fdo) RICARDO VILLARREAL A.

..... (Fdo) Luis A. Barria, Secretario".
Para que sirva de formal notificación al demandado quien se encuentra en rebeldía y no ha sido localizado en el lugar del juicio, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho donde permanecerá fijado por el término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, y se entregan copias a la parte demandante para su publicación, conforme al Artículo 352 del CODIGO Judicial.

Panamá, veintidós (22) de octubre de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

El Secretario

(Fdo) LUIS A. BARRIA

L633157

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, EMPLAZA:

A. Michael Gene Mugan, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal la señora Carmen Azalia Velásquez Rodríguez de Mugan. Se hace saber al emplazado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 29 de octubre de 1974.

El Juez, (Fdo) Juan S. Alvarado,

(Fdo) Guillermo Morón A,

Secretario

L633491

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 172

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PÚBLICO, HACER SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de la señora Inés Rigby de Galbraith, propuesto por sus hijos en este tribunal, se ha dictado una resolución que dice así:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, Panamá, veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

VISTOS:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara que está abierto el juicio de sucesión testada de la señora Inés Rigby de Galbraith, desde el día 16 de septiembre de 1974, fecha en que ocurrió su deceso, que son sus herederos universales sus hijos Frederick Alba Galbraith Rigby o Fredrick Galbraith; Eduardo Clinton Galbraith Rigby o Eduardo Galbraith; Eric

Víctor Galbraith Rigby o Eric Galbraith; Edith Federica Galbraith de Le Master o Edith Galbraith de Le Master; e Ines Mary Galbraith de Price o Ines Galbraith de Price, que son sus legatarios Frederick Alba Galbraith Rigby o Fredrick Galbraith; Eduardo Clinton Galbraith Rigby o Eduardo Galbraith; Eric Víctor Galbraith Rigby o Eric Galbraith; Edith Federica Galbraith de Le Master o Edith Galbraith de Le Master; Ines Mary Galbraith de Price o Ines Galbraith de Price; Ines María Price, William Price Jr.; Carol Price; James Price, Victoria Le Master de Griswold; Giovanni Le Master; Diana Le Master; Nedelka Galbraith Izerte; Aracelis Damaris Galbraith; Eduardo Clinton Galbraith Jr.; Herclilia Ines Galbraith; Miriam Elizabeth Galbraith; Eric Víctor Galbraith Jr., y Selma Galbraith. Que es albacea testamentario el señor Erick Víctor Galbraith Rigby o Eric Galbraith sin obligación de constituir fianza para responder a su manejo. Ordena que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en el juicio y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1801 del Código Judicial. Se tiene al Lcido. Pedro O. Bolívar como apoderado de especial de la parte actoras, en los términos del poder conferido. Cópiese y Notifíquese. (Fdo.) Juan S. Alvarado, (Fdo.) Guillermo Morón A. Srio.

Por lo tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaría y copia del mismo se ponen a disposición de parte interesada, para que contados diez días a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 24 de octubre de 1974.

El Juez, (Fdo.) Juan S. Alvarado S.
(Fdo.) Guillermo Morón A. Secretario,
L633470
(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Zenaida Arroyo Castañeda, cuyo paradero se desconoce para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio ordinario- prescripción adquisitiva de dominio propuesta por Abelardo Antonio Herrera Montero contra la mencionada Arroyo Castañeda.

Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy siete (7) de agosto de 1974, por el término de diez (10) días.

(Fdo.) Julio A. Candanedo
Juez 2º del Circuito,
(Fdo.) José S. Vega,
Secretario,
L633447
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO CUARENTA Y CINCO (45)

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A los señores Alejandro Puga Puga, José Concepción Puga Puga, Clotilde Puga Puga, Teodora Puga Vda. de Quintero, Esther María Puga Puga, Juan de Dios Puga Puga, Ana Teresa Puga de González, Mercedes Puga de García, Daniel Puga y Puga y Pedro Pablo Puga Puga, todos

de generales y paraderos desconocidos, para que por sí o por medio de apoderado se hagan representar en el juicio ordinario de prescripción adquisitiva de dominio que en su contra ha interpuesto el Licenciado Miguel Angel Fuentes, en condición de apoderado legal de Luis Ernesto Aranda, sobre la Finca Número 392, Tomo 185, Folio 68, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, del Registro Público; para lo cual se les concede término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación nacional de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113, del 22 de abril de 1969, con advertencia de que si no se presentan a estar a derecho en el término del emplazamiento se les designará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio.

Para que sirva de formal notificación se fija presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés (23) de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), y copias quedan a disposición de la parte interesada, para su publicación en legal forma.

El Juez,
(Fdo.) HUMBERTO J. CHANG H.

El Secretario,
(Fdo.) CRISTOBAL HIDALGO
L633543
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO CUARENTA Y SEIS (46)

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A los señores Zenón Puga, Alejandro Puga, José Concepción Puga Puga, Clotilde Puga Puga, Teodora Puga Vda. de Quintero, Esther María Puga Puga, Juan de Dios Puga Puga, Ana Teresa Puga de González, Mercedes Puga de García, Daniel Puga Puga y Pedro Pablo Puga Puga, todos de generales y paraderos desconocidos, para que por sí o por medio de apoderado se hagan representar en el juicio ordinario sobre prescripción adquisitiva de dominio que en su contra ha interpuesto Luis Ernesto Aranda, mediante apoderado especial que lo es el Lcido. Miguel Angel Fuentes, y sobre la Finca Número 964, Folio 8, Tomo 205, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, del Registro Público; para lo cual se les concede término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación nacional de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, con advertencia de que si no se presentan a estar a derecho en el término del emplazamiento se les designará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro (24) de octubre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez,
(Fdo.) HUMBERTO J. CHANG H.

El Secretario,
(Fdo.) Cristóbal Hidalgo
L 633542
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 173

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO.
HACE SABER

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Frank Edwar Small Robert, propuesto por la señora Lucila Scantlebury de Small en este tribunal, se ha dictado una resolución que dice así:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Panamá, veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.
VISTOS.

En mérito a lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara la apertura del juicio de sucesión intestada desde la fecha de su deceso a sea el día 23 de julio de 1974, que es su heredera sin perjuicio de terceros su esposa Lucila Scantlebury de Small ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se expidan los edictos emplazatorios de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y Notifíquese. (fdo) Juan S. Alvarado S. (Fdo) Guillermo Morón A. Srlo.

Por lo tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría y copia del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para que contados diez días, a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 25 de octubre de 1974.

El Juez. (fdo) Juan S. Alvarado, S.

(fdo) Guillermo Morón A.

El Secretario

L. 633368

(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO AL PUBLICO.

HACE SABER

Que en juicio de sucesión testada de BRUNO HAMMER SCHLAG, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA.-Panamá, veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

VISTOS.

El JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de BRUNO HAMMERSCHLAG, desde el día 25 de abril de 1974, fecha en que ocurrió su defunción. Que su heredera conforme a las cláusulas del testamento otorgado por el causante, sin perjuicio de terceros VIRGINIA IGAZA RUIZ DE HAMMERSCHLAG, en su condición de cónyuge superviviente del causante. Y, ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión todas aquellas personas que tengan interés en la misma y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria. Como apoderado de la solicitante, se tiene al Lcdo. José Manuel Fandéiz, hijo, en los términos del poder conferido.

Cópiase y Notifíquese

(Fdo) Elías N. Sanjurjo Maruccci

(Fdo) Gladys de Grosso (Sra.)

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, hoy veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

El Juez,

(Fdo) ELIAS N. SANJUR MARUCCI

(Fdo) GLADYS DE GROSSO (Sra.)

633372

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Gerente Regional de la Zona No. 1 de la CAJA DE AHORROS, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A FRANK ASWALD CAMPBELL y ADRIANA ELVIRA PRI-CE DE CAMPELE, panameños, mayores de edad con cédulas 2-223-2643 y 2-13-485, respectivamente, de paradero desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva que en su contra ha promovido la Caja de Ahorros CASA MATRIZ con oficinas en Vía España y Calle Thays de Pans, por encontrarse en mora en el pago de las mensualidades según el contrato de préstamo que celebró con la Caja de Ahorros, con garantía hipotecaria y anticrética sobre la finca de su propiedad No. 53,054, inscrita en el Registro Público al folio 113 del Tomo 1244 Sección de la Propiedad Provincia de PANAMA.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar público de la CAJA DE AHORROS, CASA MATRIZ, hoy 24 de octubre de 1974, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Juan Ejecutor
Ida B. de Alemán

Judith de Alvarez
Secretaría Ad Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Gerente Regional de la Zona No. 1 de la CAJA DE AHORROS, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A BALBINO OCTAVIO GONZALEZ, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal No. 7-55-311, de paradero desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva que en su contra ha promovido la Caja de Ahorros, CASA MATRIZ con oficinas en Vía España y Calle Thays de Pans, por encontrarse en mora en el pago de las mensualidades según el contrato de préstamo que celebró con la Caja de Ahorros, con garantía hipotecaria y anticrética sobre la finca de su propiedad No. 52,914, inscrita en el Registro Público al folio 76 del Tomo 1244 Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar público de la CAJA DE AHORROS, CASA MATRIZ, hoy 24 de octubre de 1974, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Juez Ejecutor

Ida B. de Alemán

Judith de Alvarez
Secretaría AD-HOC.

EDITORIA RENOVACION, S.A.